



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210030600
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron conciliación extrajudicial. Sírvese Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito recibido el 25 de agosto de 2021 a las 8:49 AM, proveniente de la dirección electrónica angiepayares21@gmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANGELA SILVA PAYARES, aportó conciliación extrajudicial suscrita por sí misma, por el demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA y la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO, escrito con constancias de diligencias de presentación personal efectuadas por estos últimos, ante la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278, el cual reza:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

"(...) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES, ello a favor de la parte demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210030600
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO

Constatando el acuerdo presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES.

Aunado a todo lo expuesto, con la presentación del escrito en comento se configuran los presupuestados dados en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificada a la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO por conducta concluyente. Así mismo, se admitirá la renuncia al término de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y, en consecuencia, admitir la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES.
2. Téngase notificada a la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO por conducta concluyente.
3. Oficiar al pagador de COLPENSIONES informándole del presente acuerdo conciliatorio. Librese el oficio respectivo.
4. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Admitir renuncia a término de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.
Auto No. 1065-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Co.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 84 de fecha 13 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210030600
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO

Malambo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2188AB

Señor pagador COLPENSIONES (Gerencia Nacional De Nómina)
Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 / Bogotá D.C. – Cundinamarca
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00306-00
DEMANDANTE: CARLOS PIRELLA SANTAMARIA C.C. 7446636
DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO C.C. 32668191

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CLAUDIA LETICIA GRANADOS ARANGO en su condición de pensionada de COLPENSIONES, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante CARLOS PIRELLA SANTAMARIA identificado con cédula de ciudadanía número 7446636.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

p/ABuñez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

